



Expediente No. 004-2022-00159-01

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE DICIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso de única instancia seguido por **AYDA MEJIA CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el que se encuentra pronunciamiento sobre la admisión del recurso de apelación. Sírvase Proveer.


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE DICIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial, procede el Juzgado con el estudio del proceso como a continuación sigue.

1. De las decisiones adoptadas por el A-quo.

Dentro del expediente, reposa sentencia condenatoria de fecha 04 de agosto de 2022¹, proferida por la Juez 4 Laboral de Pequeñas Causas, en la cual se impuso a la demandada pagar los siguientes conceptos:

- **SEGUNDO: CONDÉNESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a pagar, a la señora AYDA CECILIA CASTAÑEDA MEJÍA la suma de QUINCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.001.487), por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales comprendidas entre el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
- **TERCERO: CONDÉNÉSE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a pagar, a la señora AYDA CECILIA CASTAÑEDA MEJIA, intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la ley 100/93, desde el 15 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se realice el correspondiente pago del retroactivo pensional aquí ordenado, que como ya se dijo anteriormente, ascienden a la suma de QUINCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.001.487).
(...)
- **QUINTO: CÓNDENESE EN COSTAS** a cargo de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000).

Seguidamente, la Juez de instancia concedió el recurso de apelación proferido contra la sentencia, basada en la providencia STL2441 del 23 febrero 2022, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que remitió el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla.

2. De la decisión a adoptar por esta Unidad Judicial.

¹ Documento 24.



Para decidir, debe el Despacho advertir, que conforme a la sentencia citada por el A-quo y la STL7062-2023, la H. Corte Suprema de Justicia, señaló la procedencia del recurso de apelación para sentencias de única instancia, sin embargo dicho proceder de no es de manera absoluta, pues dentro de la postura del Alto Tribunal, se indicó que ello es posible en los eventos en que la sentencia resulta una condena superior a la cuantía establecida en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Por ello, corresponde al operador judicial verificar las cuantías señaladas en las sentencias, con la finalidad de establecer si las premisas señaladas por la H. Corte Suprema de justicia se cumplen, es decir si al momento de la decisión meritoria la condena supera los 20 SMLMV.

Dichos cálculos presuntivos fueron efectuados por el Juzgado y arrojaron lo siguiente:

| LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS | | | | | | |
|---|------------|------------------|-------|----------------|----------------|------------------|
| AÑO | MES | CAPITAL | MESES | TASA CORRIENTE | TASA MORATORIA | A PAGAR |
| 2021 | Agosto | \$ 15.001.487,00 | 13 | 21,28% | 31,92% | \$ 5.187.514,20 |
| | Septiembre | \$ - | 12 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Octubre | \$ - | 11 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Noviembre | \$ - | 10 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Diciembre | \$ - | 9 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| 2022 | Enero | \$ - | 8 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Febrero | \$ - | 7 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Marzo | \$ - | 6 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Abril | \$ - | 5 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Mayo | \$ - | 4 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Junio | \$ - | 3 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Julio | \$ - | 2 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| | Agosto | \$ - | 1 | 21,28% | 31,92% | \$ - |
| VALOR INTERESES MORATORIOS DESDE 15 DE AGOSTO DE 2021 a 31 DE JULIO DE 2022 | | | | | | \$ 5.187.514,20 |
| RETROACTIVO INDICADO EN SENTENCIA | | | | | | \$ 15.001.487,00 |
| COSTAS PROCESALES | | | | | | \$ 1.500.000,00 |
| | | | | | | \$ 21.689.001,20 |

| CONCEPTO | AÑO | VALOR | CUANTÍA |
|--------------|------|-----------------|------------------|
| SALARIO MLMV | 2022 | \$ 1.000.000,00 | \$ 20.000.000,00 |

Es decir, que para el 04 de agosto de 2022 la condena impuesta a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, superaba los 20 SMLMV de la época por ello, esta agencia judicial admitirá el recurso de apelación concedido por la A-quo, ello, se reitera, atendiendo la actual postura de la H. Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, en atención a las nuevas disposiciones legales, se hace necesario adecuar el trámite del presente asunto a lo previsto en los artículos 82 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 13 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, al no ser necesario el decreto de pruebas, se ordenará a la Secretaría correr el traslado de cinco días a las partes para efectos de presentar alegaciones finales por medio escrito y envío por canal electrónico, y regrese el proceso al Despacho para dictar sentencia escrita que resuelva el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el presente asunto en apelación de sentencia, cuyo trámite se realizará en la forma prevista en el artículo 82 del C.S.T. y de la SS., y Ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, a través de la Secretaría para el efecto y términos désele aplicación a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Vuelva el proceso al Despacho para proferir sentencia escrita; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 51

CBB